

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0030-AL-GADMP-2025

**Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto**

### ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ

#### CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) establece que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado forman parte del sector público;
- Que**, el artículo 226 ibídem prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que**, los artículos 238 y 239 ibídem establecen, en su orden, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y que su régimen se regirá por la ley correspondiente;
- Que**, el artículo 288 ibídem, determina que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que**, el artículo 426 ibídem determina que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución;
- Que**, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados;
- Que**, el artículo 278 ibídem determina que, en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;
- Que**, el art. 7 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), en relación con el principio de desconcentración señala: “(...) *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

**Que**, el art. 69 ibídem determina que los órganos administrativos tienen la potestad de delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión en: “(...) 4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*”;

**Que**, el art. 70 ibídem establece los requisitos del contenido de la delegación. Y en su inciso final señala: “*La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

**Que**, el art. 72 del COA establece que no pueden ser objeto de delegación: “(...) 2. *Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia*”;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP), determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades del sector público;

**Que**, el numeral 9.a del artículo 6 ibídem determina que la “*delegación*” es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado; establece que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública; que el acto de delegación deberá ser emitido por la máxima autoridad podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso; y, que, en el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia;

**Que**, el numeral 16 del artículo 6 ibídem establece que, para efectos de esta Ley, la Máxima Autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo Contratante, y que, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

**Que**, el artículo 21 ibídem establece que el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

**Que**, el artículo 61 de la norma ibídem establece la posibilidad de que la máxima autoridad de la Entidad Contratante delegue la suscripción de contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella, para lo cual deberá emitir la resolución respectiva, la misma que deberá darse a conocer en el portal COMPRAS PÚBLICAS, sin que sea necesaria su publicación en el Registro Oficial; Asimismo, la

norma ibídem señala que la delegación no excluye las responsabilidades del delegante, y que, para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna;

**Que**, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante RGLOSNC), establece que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa, debiendo la resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinar el contenido y alcance de la delegación. Agrega que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante; y que el delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación;

**Que**, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0085-AL-GADMP-2024 del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, la máxima autoridad resolvió en el art. 3 Delegar a la Dra. VICTORIA ELIZABETH PULLA QUITO ex - Directora Administrativa del GADM de Pucará varias actividades, conforme lo detallado en la misma.

**Que**, mediante memorando número GADMP-AL-2025-0190-M de fecha Pucará, 12 de marzo de 2025, el Arq. Adrián Berrezueta alcalde del GADM Pucará, dispone al departamento de Procuraduría Sindica lo siguiente “Dígnese proceder con la Resolución Administrativa de Delegación de funciones en la persona del Ab. José Patricio Bermejo Camas, con cédula de identidad número 0302030242, Director Administrativo del GADM de Pucará con lo siguiente...”.

**Que**, el literal l) del art. 60 del COOTAD señala “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.  
- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: ...delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”;

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución y la Ley;

### **RESUELVE:**

**Art. 1.- Delegar** al Ab. José Patricio Bermejo Camas, con cédula de identidad número 0302030242, Director Administrativo del GADM de Pucará lo siguiente:

- a) Autorizar el inicio de los procesos de contratación;
- b) Designar a los funcionarios que estarán a cargo de la fase precontractual.

- c) Aprobar los pliegos respectivos, en el caso que aplique;
- d) Designar de ser necesario, al personal de apoyo que colaborará en la revisión de las ofertas, contestación de las preguntas formuladas en el portal institucional de compras públicas, realizará aclaraciones; realizará peticiones de convalidación de errores o aclaraciones en torno a las ofertas presentadas, calificación de ofertas, según el procedimiento aplicado;
- e) Autorizar el inicio de los procedimientos de Verificación de Producción Nacional y demás temas inherentes a dichos procedimientos, incluyendo la finalización; así como también, la solicitud de autorización de compra correspondiente al Servicio Nacional de Contratación Pública, - SERCOP-.
- f) Solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública la publicación en el portal Institucional el Aviso de Contratación Pública Prevista. De acuerdo a las tablas referencial emitidas por el ente rector;
- g) Solicitar el desbloqueo de CPC restringido, en el caso que aplique;
- h) Disponer la cancelación, la declaratoria de desierto o la reapertura de los procesos de contratación;
- i) Resolver los reclamos e impugnaciones presentados por los oferentes en contra del GADM de Pucará;
- j) Elaborar un informe motivado en relación al objeto de los recursos interpuestos en contra del GADM de Pucará con la finalidad de que la máxima autoridad cuente con los insumos necesarios para resolver sobre el recurso planteado;
- k) Notificar legalmente a los impugnantes con la respuesta emitida;
- l) Declarar a los oferentes como adjudicatarios fallidos;
- m) Solicitar al Servicio Nacional de Contratación la inclusión en el Registro de Incumplimientos de adjudicatarios fallidos;
- n) Suscribir las órdenes de compra de procesos de Catalogo electrónico;
- o) Nombrar a los miembros que conformarán las Comisiones de Recepción;
- p) Declarar la terminación unilateral de los contratos/ordenes de compras, así como realizar la declaratoria de contratistas incumplidos, dejar sin efecto o cancelar las ordenes de compras;
- q) Terminar los contratos/ordenes de compras de mutuo acuerdo; para el presente caso la Dirección Sindicatura revisará el Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo;

Queda fuera de esta delegación todo lo relacionado con los procesos de contratación por Ínfima Cuantía.

**Art. 2.- Delegar** también al Ab. José Patricio Bermejo Camas, con cédula de identidad número 0302030242, Director Administrativo del GADM de Pucará lo siguiente:

1. Autorizar las justificaciones / permisos de vacaciones de los Directores Administrativos, Registro de la Propiedad, Miembros del CCPD, Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, Secretaria General, Secretaria del Consejo, Chofer de alcaldía y Coordinador del Centro Gerontológico.
2. Revisar, aprobar y autorizar Informes de Talento Humano según las peticiones conforme la normativa.
3. Revisar y aprobar Informes, hojas de rutas referentes a horas extras y suplementarias, entre otras.
4. Suscribir convenios para el pago de horas extras.
5. Autorizar las contrataciones laborales tanto de LOSEP, Código de Trabajo y de prestación de servicios.
6. Suscribir las acciones de personal de acuerdo a lo delegado.
7. Aprobar los planes e informes de contingencia.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Todas las atribuciones delegadas se ejercerán con sujeción a la LOSNCP, sus normas reglamentarias, resoluciones del SERCOP, y demás normativa vigente aplicable para el efecto.

**SEGUNDA.** - Todo lo que no conste dentro de la presente resolución de delegación, en el ámbito de contratación pública, se entenderá que es atribución única y exclusiva de la Máxima Autoridad.

**TERCERA.** - Disponer a la Secretaría General de la institución, que proceda a notificar con la presente resolución de delegación de funciones a todas las Direcciones, Unidades y Dependencias de la entidad, al igual que al funcionario delegado con el contenido de la presente resolución.

**CUARTA.** - Disponer que se publique la presente resolución de delegación de funciones en el portal web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del COA y artículo 7 de la Ley Orgánica de y Acceso a la Información Pública.

**QUINTA.** - Disponer que la Dirección Administrativa, en calidad de Administrador del portal actualice el sistema informático acorde a las responsabilidades y flujo planteado en la presente resolución.

**SEXTA.** - Disponer a la Técnica de Contratación Pública y Proveeduría, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la LOSNCP, así como la actualización del Módulo Facilitador de Contratación Pública USHAY.

**DISPOSICIÓN FINAL.** –

Deróguese el art. 3 de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0085-AL-GADMP-2024 del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado firmado en la Alcaldía del cantón Pucará, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE PUCARÁ**